

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 74

Referencia: 74

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-10-1982

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA TASA MAXIMA DE INTERES QUE COBREN LAS FINANCIERAS A SUS DEUDORES SERA DE 1.5% MENSUAL.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 19690

Publicada el: 15-11-1982

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Intereses, Préstamos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.172

Rollo: 19

Posición: 1972

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nº 19.690

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 74 de 21 de octubre de 1982, por el cual se fija la tasa de interés máxima que cobran las financieras a sus deudores.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1724 de 26 de octubre de 1982, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una obra.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

FIJASE LA TASA DE INTERES MAXIMA QUE COBRAN LAS FINANCIERAS A SUS DEUDORES

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 74
(de 21 de octubre de 1982)
Por el cual se fija la tasa de interés máxima que cobran las financieras a sus deudores.

El Presidente de la República
en uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 19 de septiembre, de 1978, reformada por la Ley 83 del 5 de octubre del mismo año, faculta al Organismo Ejecutivo para fijar la tasa máxima de interés que las financieras cobran a sus deudores.

Que a partir de la vigencia de la Ley 69 de 1978, reformada por la Ley 83,

del mismo año, la tasa máxima de interés que las financieras cobran a sus deudores, se ha mantenido en el dos por ciento (2%).

Que la tasa de interés en el mercado internacional ha disminuido.

Que de acuerdo al análisis del comportamiento de la tasa de interés promedio aplicada a los préstamos comerciales por los Bancos locales en los últimos meses del presente año, se aprecia una evolución descendente.

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir de la promulgación de este Decreto la tasa máxima de interés que cobran las financieras a sus deudores será de uno pun-

to cinco por ciento (1,5%) mensual.
ARTICULO 2o. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA

REPUBLICA DE PANAMA
Resuelto No. 1724
MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 26 de octubre de 1982
LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. VICENTE GARIBALDI CAMACHO, abogado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-893, casado, con domicilio en el Apartamiento No. 3-B del Condominio "ROSARIO", de la Ca-

lle "G" El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, de la ciudad de Panamá, en su propio nombre y representación solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras musicales intituladas "HOMENAJE A CLARENCE MARTIN", que contiene por el lado A, la canción "Homenaje a Clarence Martin" y por el lado B, "Recuerda El Corazón", "Yo Soy P.R.D. lo mismo

que Usted", que contiene por el lado A, la canción "Yo Soy P.R.D. lo Mismo que Usted" y por el lado B, "La Canción de Nuestro Amor", cuyo autor es el propio mandante;

Que las obras musicales en referencia consisten en un fonograma en forma de disco de acetato de 45 revoluciones impreso por ambos lados, con características comunes, como son borrado y grabación automática, etc., las dos primeras piezas en su orden, una tumboreca y una balada; el ritmo en las